



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

**APROBACION REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE
LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA**

Versión Actualizada el 12/04/2018

CAPITULO I

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL

COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA, Que por acta No. 0000001 del 25 de Marzo de 2000, otorga en asamblea de asociados, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de abril de 2000 bajo el numero: 00029194 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de Cooperativa Empleados Hospital de San José Ltda. Por el de Cooperativa de Empleados Hospital de San José Ltda.

Dicha entidad obtuvo su personería jurídica número 1996 el 23 de septiembre de 1971, Otorgada por DANSOCIAL Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Que por Acta No. 001 del 28 de marzo de 1998, de la asamblea general ordinaria de asociados del 28 de marzo de 1998, inscrita el 12 de junio de 1.998 bajo el Número 15024 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre por el de COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA.

ARTICULO 2. - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal y el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, es en la ciudad Bogotá, Colombia. Ubicada en la Cl 16 4 25 of 401.

ARTÍCULO 3. - DURACION: La COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. - OBJETO DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE. Tiene por objeto fundamental fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados, así como desarrollar programas de beneficio social o individuo sin ánimo de lucro y prestación de servicios de prevención, asistencia y solidaridad, fomentar la educación cooperativa para todos sus asociados.

ARTICULO 5- ACTIVIDAD PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Para la realización de su objeto social, LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA organizara los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados a través de las Aportes, Crédito Bienestar Social y Recreación.

Para el debido cumplimiento de su objeto social LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

dominio, dar y recibir dinero en mutuo civil comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar actividades lícitas y permitidas a estas entidades por legislación vigente.

ARTICULO 6. ENUMERACION DE ACTIVIDADES: Los diferentes servicios de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, serán establecidos por el Consejo de Administración.

Establecer el servicio de crédito entre los asociados de la conformidad con el reglamento, que para el efecto adoptó el consejo.

PARAGRAFO: Todo asociado beneficiario de los servicios de crédito que presta la Cooperativa, aportara con destino al FONDO DE DESARROLLO COOPERATIVO, el 0.5% del valor del crédito, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA: DE APORTES Y CREDITOS:

Esta sección tendrá como objeto:

1. Promover cuotas voluntarias de aportes mensuales personales por descuentos Nominales, acorde a lo ordenado por la Asamblea.
2. Establecer el servicio de préstamo personal directo a los asociados en las Modalidades de:
 - 2.1. Prestamos ordinarios
 - 2.3. Recibir créditos y/o de otras entidades.

NOTA: Las actividades de aportes y crédito se registrarán según lo prescrito por la Ley de resolución de DANSOCIAL

SECCION SEGUNDA: EDUCACION Y RECREACION:

1. Comité de Educación
2. Comité de bienestar Social y Recreación

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

**CONDICIONES PARA SU ADMINISTRACION PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS,
DEBERES Y DERECHOS**

ARTICULO 7. CARACTER DE ASOCIADOS: Tendrán carácter de asociado de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, todas las personas que suscribieron el Acta de Asamblea de Constitución de la Entidad, así como los que se encuentran Ingresaron posteriormente y quienes en el futuro son admitidos como cuentas por el Consejo de Administración, siempre que en caso de que se trate de las normas de los estatutos de la Ley y Cooperativa.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

ARTICULO 8. CONDICIONES DE ADMISION: Para Ser asociado de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA. Se requiere:

- 1) Ser o haber sido empleado de la Sociedad de cirugía de Bogotá, del Hospital San José.
- 2) Ser admitido como asociado por Resolución del consejo de administración.
- 3) Ser empleados de una entidad pública o privada que presten los servicios de Salud y enseñanza en salud en Bogotá D.C. y sus municipios aledaños.
- 4) Empleado del sector de la salud, tener contrato a término indefinido Se le adiciona el párrafo 2:

ARTÍCULO 9- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, se pierde por:

- 1-Retiro Voluntario
- 2.-Exclusion
- 3 Muerte

ARTICULO 10 MUERTE: El fallecimiento de un asociado conlleva a que sus herederos y/o beneficiarios a que realicen la reclamación de sus aportes netos en caso tal de no tener créditos; y si tiene crédito se cruzaría el ahorro con la obligación.

Si el producto del cruce la deuda es mayor a la obligación, los fiadores terminan de cumplir con la cancelación de la obligación.

ARTICULO 11.- RETIRO VOLUNTARIO: Quedara así El asociado que desee retirarse voluntariamente, deber expresó por escrito al Consejo de Administración para Su respectivo estudio y posterior aprobación, el retiro de efectivo a partir de la fecha de su aceptación la cual se realizara durante la siguiente reunión ordinaria de la fecha y hasta 90 días, para que la administración realice la devolución de aportes.

PARAGRAFO 1. En caso de que el asociado que solicite su retiro voluntario, tenga deuda y está supere el capital, los descuentos no cesan hasta tanto se solucione la deuda favorable a la Cooperativa. Una vez este a paz y salvo con la cooperativa por todo concepto, se tramitará la solicitud de retiro., en Recursos humanos.

PARAGRAFO 2. EXCLUSION. La Cooperativa será autónoma de decidir cuándo un asociado cometa una falta grave a la entidad, será expulsado de la misma, previa revisión y justificación del Consejo y de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 12.- REINGRESO: el reingreso quedara a disposición del Consejo de Administración, pero el tiempo no puede ser inferior a tres (3) meses de su desinstalación a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

ARTICULO 13 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- 1.- Utilizar todos los servicios que presta la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
- 2.- Participar en las actividades de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Y en su administración mediante el desempeño de cargos.
- 3.- Informar y fiscalizar las gestiones de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA de acuerdo a las normas reglamentarlas.
- 4.- Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales.
- 5.- Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA.
6. Presentar a la Junta de vigilancia, quejas fundamentadas por infracciones de los administradores de la Cooperativa, mediante documento protocolario.
7. Los demás que establecen el consejo de Administración y / o la Asamblea.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Mantener actualizados sus conocimientos sobre cooperativos, la Ley Cooperativa Colombiana y los Estatutos que rijan la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.
2. Cumplir las decisiones de los órganos de administración de la vigilancia y los demás nombrados como auxiliares por el Consejo de administración.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo en sus relaciones para la Cooperativa y sus asociados.
- 4.- Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos para la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.
- 5.- Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos para los cuales han sido elegidos.

CAPITULO IV

SANCIONES - CAUSALES - PROCEDIMIENTOS



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

ARTICULOS 15° sanciones: El incumplimiento o violación de las obligaciones de los deberes de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
- 2.-Multas
3. Suspensión parcial o total de derechos
- 4.-Exclusion

ARTÍCULO 16.- AMONESTACIONES Y MULTAS: Es competencia del Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias crear sanciones, las amonestaciones y las multas. Los dineros originados de éstas sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente para su programa de educación.

Las sanciones, amonestaciones y multas; impuestas por el Consejo de la Administración, Serán descontadas del valor Ahorro por el asociado. **Previa notificación, Escrita, verbal, de la Junta de Vigilancia de la sanción a cargo.**

Cuando un asociado no pueda asistir a una Asamblea, la excusa debe ser enviada con 24 horas de Anticipación al Consejo.

ARTICULO 17. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración, podrá declarar suspendidos los derechos de cualquier asociado parcial o totalmente, por el tiempo determinado, así:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones y pecuniarias con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, exceptuando fuerza mayor comprobada.
- 2.- Incumplimiento de los deberes que competen a los asociados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.
- 3.- Imposiciones por parte del DANSOCIAL, contenidas en providencias ejecutorias.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración, podrá acordar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, contractuales, estatutarias o legales con la Cooperativa de empleados del HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA.
2. Hacer transacciones con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA, con bienes o títulos de procedencia fraudulenta.
3. Falsedad en los informes requeridos por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

4.- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA

5. Reincidencia de los hechos previstos como causales de suspensión.

6.- Las demás que contienen la Ley

ARTÍCULO 19 PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSION.

Mediante comunicación escrita por el Gerente de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE TDA., se informará al asociado de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste para presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación de la comunicación correspondiente.

El Consejo de Administración, analizará los descargos que dentro del término y en forma señalada en el artículo anterior se presenta previa comprobación sumaria de los hechos a su prudente árbitro, mediante resolución motivada decretará la sanción que considere conveniente y procedente, decisión que deberá adaptarse con el de mayoría simple de los principales del Consejo de administración.

Las resoluciones sobre esta sanción serán notificadas personalmente al asociado afectado o en su defecto mediante la fijación en sitio visible en las oficinas de la institución, durante los cinco (5) días hábiles a la resolución, la sanción quedará en firme si el asociado interpone recurso de reposición, consagrado en el siguiente artículo.

PARAGRAFO: la intervención de la Junta de Vigilancia, la aplicación de sanciones requiere la previa información a la Junta de Vigilancia, órgano que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en estos Estatutos

ARICULO 20. RECURSO CONTRA SANCIONES: El afectado con sanciones de derechos de exclusión, podrá interponer recurso de reposición de los cinco (5) días hábiles, siguientes al Consejo de Administración. La presentación de este recurso y su tramitación no suspende el cumplimiento de las sanciones acordadas.

El consejo de Administración dispone de quince (15) días hábiles para solucionar el recurso interpuesto y la decisión que tome será inapelable.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 21. ARBITRAMENTO, AMIGABLES, COMPONEDORES, CONCILIACIÓN: Las diferentes partes que surjan con problemas o diferencias entre la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA., y sus asociados o entre estos por causa u ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA., Se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

componedores o al arbitramiento según lo previsto en la Ley, Decreto Extraordinario No.2279 de 1988, el Consejo de Administración determinará cada caso.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ASAMBLEA GENERAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION - GERENTE JUNTA DE VIGILANCIA - REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 22.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: La Administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA. Estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, la vigilancia y el control será ejercido por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 23. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, estará constituye la reunión de los asociados hábiles. Son asociados hábiles todos aquellos que estén debidamente inscritos y que no tengan suspendidos sus derechos y que se en encuentran a PAZ Y SALVO con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA.

ARTICULO 24. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea Generalidades Ordinarias y Extraordinarias;

La ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan posponerse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales y Extraordinarias, solo podrá tratar asuntos específicos para el que se convocó y que se derivan de los éstos.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La convocatoria Para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración determinado en la citación, fecha, hora y lugar de la misma.

El revisor fiscal, la Junta de Vigilancia o el 15% como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de administración, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, con justificación del motivo. El Consejo de Administración, resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y si a su juicio se justifican los motivos, procederá a efectuar la convocatoria.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA NIT. 860.031.632-8

La junta de vigilancia, verificara la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de éstos últimos será publicada en un sitio visible de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL - SAN JOSE LTDA, para el conocimiento de los afectados, con antelación mínima de veinte (20) días de realización de la Asamblea correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando el Consejo de Administración no convoque Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro del plazo fijado en los presentes estatutos o se desentienda de la solicitud de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se procederá así:

1.- En el caso de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal, efectuara la convocatoria durante los primeros quince (15) días hábiles del mes Abril.

2.- En el caso de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, la junta de vigilancia o un 15% de los asociados se convierten directamente en la convocatoria a partir de los (15) días después de la presentación de la solicitud formulada en el Consejo de Administración.

En todo caso la convocatoria se ajusta a lo que pasa a los trámites y procedimientos de señalados en este artículo y cumplimiento de los términos fijados por la convocatoria de la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 26. -NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales:

1.- Las reuniones se efectuarán en lugar, fecha y hora, señaladas en el acta de convocatoria, la cual tendrá que comunicarse con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles mediante avisos que se fijaran en las Carteleras del Hospital San José, en la oficina de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA y se notifica personalmente a los asociados., con una única comunicación y tomando firma del asociado.

2.- El quórum de la Asamblea constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados, no inferior al 10% del total de los asociados hábiles inscritos.

3. Las decisiones de la Asamblea se tomará por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en el caso en que la ley exija mayorías especiales distintas, o sea las dos terceras (2/3) partes de los mismos, para la reforma de Estatutos y la fijación de aportes extraordinarios.

4. De lo sucedido en las reuniones se levantan actas firmadas por el Presidente y Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y realización de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan información clara y concreta del desarrollo de la reunión.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

5.- El estudio y aprobación de las Actas a que se refieren el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma, firmaran de conformidad.

6. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de inscripción de planchas aplicando el método de cociente electoral y cumpliendo los requisitos de que habla el artículo 30 de los presentes Estatutos. Por cada asociado hábil inscrito, un (1) voto.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

1.- Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL -SAN JOSE LTDA., para el cumplimiento del objeto social.

2.- Reformar los Estatutos

3.- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.

5.- Destinar los excedentes del ejercicio económico, según lo previsto por la Ley y los Estatutos.

6.- Fijar aportes extraordinarios

7.- Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.

8.- Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 28°- El Consejo de Administración, estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, según decida el Consejo de Administración, si fuere el caso, quienes deberán ser asociados hábiles de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

ARTICULO 29.- PERIODO: El período de los miembros del Consejo de Administración de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA. Será de (2) años, sin perjuicio de la reelección.

El período así establecido se inicia en la fecha correspondiente a la elección, pero de los respectivos se tomará posesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección y ejercerá sus funciones una vez reconocido e inscrito en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 30 REQUISITOS: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1.- Ser Asociado hábil de la Cooperativa



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

- 2.- Haber sido elegido por la Asamblea
3. No tener impedimentos estatutarios o legales con la Cooperativa o Con el DAN SOCIAL.
- 4.- Tener una antigüedad no inferior de un (1) año.
- 5.- Estar presto a recibir capacitación en cooperativismo y recibir dicha certificación.

PARAGRAFO La Cooperativa patrocinará los cursos de todos aquellos asociados que se inscriban en las planchas para desempeñar cargos directivos, toda vez que solicite al Consejo de Administración con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la respectiva elección. Dichas planchas deberán ser inscritas con ocho (8) días hábiles de anterioridad a la Asamblea.

ARTICULO 31.- INHABILIDADES: Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración. Los integrantes de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad

- 1.-No haber sido sancionado por la Cooperativa
- 2.- No estar ocupando cargos administrativos en la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

ARTICULO 32. - SANCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes, según convocatoria del Presidente. El Consejo de Administración extraordinariamente, cuando sea indispensable o conveniente, por la convocatoria directa del Presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, Junta de vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 33. - QUORUM: EL Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones validas con la presencia de tres (3) de sus miembros principales. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes

ARTICULO 34.- ASISTENCIA SIN DERECHO A VOTO: Los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal, tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 35. - El Consejo de Administración funcionará de acuerdo a lo establecido en los estatutos Artículos 28,29,30,31 hasta 39.

ARTICULO 36. – ACTAS: De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones, se dejará constancia escrita en Acta debidamente numerada y firmada por el Presidente y el Secretario del mismo con las cuales se conformará un libro de Actas del Consejo de Administración.

ARTICULO 37.- CAUSALES DE REMOCIÓN: La no asistencia de un miembro principal del Consejo de Administración a más de tres (3) reuniones consecutivas o más de cinco (5) sin causa



COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8

justificadas, produce la vacante automáticamente y será reemplazado por un suplente que los miembros principales restantes nombrarán por mayoría simple en reunión citada para tal fin.

Cualquier acto de indisciplina que sea contrario a los principios cooperativos y que atente contra las buenas costumbres, la ética y la moral, los miembros del Consejo de Administración serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Consejo de administración serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos y los reglamentos, los miembros del Consejo de Administración serán los eximidos de la responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente voto.

ARTICULO 39, - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1.- Expedir las normas que considere convenientes para las operaciones, la organización y la administración de la cooperativa de EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

2.- Nombrar y remover al gerente

3.- Establecer la planta de personal, determinar sus remuneraciones, fijar la fianza de la dirección y el cumplimiento cuando el lugar hubiere lugar

4.- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, Autorizarlo en cada caso y cuando sea necesario, cuando exceda dicha cuantía, autorizar y facultarle, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

5.- Aprobar el ingreso y el retiro de los asociados

6. - Interpretar el sentido de las disposiciones de los estatutos cuando su redacción sea oscura incongruente o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse de ellas o ante los asociados. Estas decisiones son de carácter obligatorio hasta tanto la Asamblea se pronuncia sobre el particular.

7.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y reglamentos o acciones de los acuerdos aprobados por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

8. Resolver sobre la afiliación de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, a organismos cooperativos sobre la asociación a entidades de otro carácter jurídico.

9.- Establecer, conformar y reglamentar la constitución de los comités especiales para la atención de los servicios que preste la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

10.- Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañados del informe respectivo.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

11.-Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., tenga que afrontar como demandante o demandada.

12.- Aprobar el presupuesto de ingreso y egreso para cada vigencia.

13.- En general, ejercer todas las demás funciones que corresponde como órgano permanente de Administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA. A éste respecto, se consideran las atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por estos Estatutos.

14.- Al cierre de cada ejercicio mensual el consejo se reunirá a aprobar los estados financieros.

GERENTE

ARTICULO 40, - REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., ejecutor principal de las decisiones del Consejo de administración y superior jerárquico de los empleados que contraen la Cooperativa, excepto de quienes dependen del Revisor Fiscal.

El Consejo de Administración determinará el funcionamiento que durante las ausencias temporales del Gerente ejerza las funciones correspondientes. Para cual el Consejo determinara que Asociado que hace parte del Consejo reemplazará, por el periodo de ausencia.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE:

- 1.-Honorabilidad, especialmente en el manejo de fondos y bienes de la Cooperativa.
- 2.-Aptitud e idoneidad, experiencia en el manejo de la administración de empresas y /o cooperativas.
- 3.- Acreditar los cursos de menos de treinta (30) horas relacionadas con el cooperativismo.
- 4, - Ser asociado de la Cooperativa.
- 5.- Ser Bachiller, o equivalente en estudios cooperativos y técnicos.
- 6.- Ser ciudadano colombiano.
- 7.- Cumplir con el requisito de la fianza, según fije el Consejo de Administración.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

ARTICULO 42. CAUSALES DE REMOCIÓN: El Gerente por ser nombrado por el Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo por cambio de directivas si lo estiman conveniente.

Por violación tácita o expresa de la Legislación Cooperativa o de los Estatutos en cuanto a la parte administrativa.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetos de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

2. Planear, coordinar y controlar el trabajo de todas las dependencias de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

3. Celebrar a nombre de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, los contratos para los cuales ha sido delegado por el consejo de administración.

4. Servir de órgano de comunicación de la cooperativa DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, con los asociados y con terceros.

5. Nombrar y dar posesión según las normas del Consejo de administración a los empleados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

6.- Hacer los gastos de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de administración.

7- Informar mensualmente al Consejo de administración sobre el estado económico y social de la cooperativa DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.

8.- Presentar para aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.

9.- Realizar otras funciones propias de su cargo y que se encuadren dentro de las normas legales y estatutarias y las que le encomiende el Consejo de Administración

ARTICULO 44. CONTRATOS DE TRABAJO: El Gerente tendrá un contrato de trabajo que no será superior a la vigencia del Consejo de administración que le nombró, y podrá ser renovado el contrato por el próximo consejo si este lo estima conveniente, sin perjuicio de ser removido en cualquier momento.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 45.- INTEGRACION Y REQUISITOS: La junta de vigilancia, estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Su período se inicia a partir de la fecha de su elección y reconocidos por la asamblea. Los miembros de la junta de vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración por estos Estatutos y estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 46.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

- 1.-Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN LTDA., y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos al Consejo de Administración y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- 5.- Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6.- Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y comprobar el quórum.
7. Rendir Informe sobre sus actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO 47, - CAUSALES DE REMOCION:

1. Incumplimiento en sus obligaciones, de acuerdo con la Ley Cooperativa
- 2.- La no asistencia a más de tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas.
- 3.- Por violación tácita o expresa de sus obligaciones de acuerdo con la Ley Cooperativa y / o los Estatutos.

ARTÍCULO 48, - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- 1.- No ser asociado de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.
- 2.- Ser Contador Público, titulado con matrícula vigente.
- 3.- Cumplir el protocolo establecido en los Estatutos para la inscripción de planchas de cuerpos directivos.

ARTÍCULO 49, - NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El Revisor Fiscal sera elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 50, - SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Velar porque las operaciones de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, estén conforme a los estatutos, las normas legales que rigen las cooperativas, los mandatos de la Asamblea General, las determinaciones del Consejo de administración y el Gerente.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

2.- Examinar la situación financiera y económica de la cooperativa y autorizar con su firma de los Estados Financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.

3.- Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y de las cuentas sin que se requiera de su firma en los cheques, títulos valores que expida LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

4.-Auditar los Estados Financieros mensuales.

5- Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los diferentes rubros de Balance y Estado de Resultados de la Cooperativa de Empleados del Hospital San José LTDA., Y velar porque los bienes de la Entidad está debidamente salvaguardados.

6. Los demás que de común acuerdo con la administración estén encaminados al mejor control de los activos, el mejoramiento de la contabilidad de la entidad y a la seguridad de sus bienes, de conformidad con las atribuciones a los contadores Públicos en las normas que regulan El ejercicio de la profesión, así como de aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación y firma de dicho profesional, según lo previsto en la Ley 145 de 1960 en los artículos 204 a 207 del Código de Comercio y Código de Ética de la IFAC y la ley de Sarbanes Oxley en las disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 51, - CAUSALES DE REMOCIÓN:

1.- No cumplir con sus obligaciones, según constate la Junta de Vigilancia mediante notificación al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Si el Revisor Fiscal, renunciare a su cargo, se convocará Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido por la Ley y los Estatutos.

2.- Por violación de la Ley Cooperativa, los Estatutos y Código de Comercio en sus artículos 204 a 207.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

**PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA,
APORTES SOCIALES, APLICACION DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS**

ARTICULO 52.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA, que será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales, y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban de diferentes entidades con destino al incremento patrimonial.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8

ARTICULO 53.- APORTES SOCIALES IREDUCIBLE: Señálese la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales como monto mínimo de aportes sociales no reductibles durante la existencia de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA.

ARTÍCULO 54, - APORTES PERIODICOS: En las reglamentaciones de los servicios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Que expida el Consejo de administración, podrá estipular que determinada proporción de los valores así generados se destinen para incrementar los aportes sociales de los correspondientes asociados.

La Asamblea General es facultada para determinar el Aporte ordinario de cada asociado, la Asamblea ordena que el monto sea del cinco (5%) por ciento del sueldo básico que devengue cada asociado de acuerdo con la nómina del Hospital San José.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA., Como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevean los estatutos y reglamentos.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 56, - APORTES EXTRAORDINARIOS: Sera de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y sus formas de pago por los asociados.

ARTICULO 57, - DEVOLUCION DE APORTES: La devolución de aportes sociales en los casos de pérdida de calidad de asociado, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter del asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Dispondrá de un plazo de tres (3) meses para efectuar la devolución.

Si el patrimonio de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Se encuentra afectado por alguna pérdida, se aplicara la devolución de aportes sociales, el descuento que le corresponda al asociado de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

ARTÍCULO 58.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA., No podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilidad se efectuara de conformidad con la voluntad del donante y entendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 59. - EJERCICIOS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS El Ejercicio económico de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá los estados Financieros, Notas y revelaciones, Dictamen de Revisor Fiscal.

Los Estados financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, se pondrán a disposición de los Asociados en las oficinas de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Con anticipación de (5) cinco días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 60.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

PARAGRAFO REMANENTE: El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la asamblea general de la siguiente forma:

- 1.- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2.- Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- 3.- Retomándolo a los asociados en relación a los aportes y el uso de los servicios.

ARTÍCULO 61.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA: Podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, En forma que los valores de tales cuentas estén ejecutadas, a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA.

ARTICULO 62.- DESTINACION DE FONDOS ESPECIALES: El Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad se destinaran como lo disponga las reglamentaciones que al respecto expida el consejo de administración.

Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden y reservas que se creen, se aplicaran o invertirán según lo determinen las normas que lo constituyan o reglamenten.

CAPITULO VIII



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

**RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE
LTDA.**

ARTÍCULO 63.- RESPONSABILIDAD

DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de sus atribuciones afecten activa o pasivamente el consejo de administración, el gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 64.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, y para con los acreedores de esta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Según se estipule en cada caso.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD DE EX ASOCIADOS:

Los asociados que pierdan el carácter de tales, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, existentes al momento de la desvinculación.

Al retiro, fallecimiento o exclusión de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, la Cooperativa podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del ex asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD PERSONAL:

Los miembros del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los trabajadores de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL JOSÉ LTDA, son responsables, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente, cuya aplicación corresponde al DAN SOCIAL.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

Los miembros del Consejo de Administración, solo puede ser eximido de responsabilidad por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo por infracción que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeados con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

FUSION – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACION - DEVOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67, - FUSIONES - INCORPORACION - TRANSFORMACIÓN:

Por determinación de la ASAMBLEA GENERAL, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ LTDA., Podrá fusionarse o transformarse, casos los cuales seguirán los procedimientos a lo pertinente en la Ley 79 de 1988 y demás normas legales concordantes.

ARTICULO 68.- DISOLUCIÓN: Por determinación de ASAMBLEA GENERAL, adoptada con la mayoría clasificada, prevista en el artículo anterior, la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA, podrá disolverse por acuerdo voluntario de los asociados, en reunión convocada especialmente para tal efecto.

En este caso, se seguirán los procedimientos estipulados en la Ley 79 de 1988, y disposiciones concordantes de la Legislación vigente.

PARAGRAFO: COMPETENCIA DEL DANCOSIAL: La disolución de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, puede ser decretada por el DANCOSIAL, según lo previsto en la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 69, - LIQUIDACIÓN: Disuelta LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA, se procederá a su liquidación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 79 de 1988.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8**

PARAGRAFO: REMANENTES DE LA LIQUIDACION: Los remanentes de la liquidación de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA. Serán transferidos a un Fondo para la investigación cooperativa.

CAPITULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 70.- REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos, serán sometidas por el Consejo de administración de la Asamblea General de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE LTDA., Previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación cinco (5) días de la fecha de la reunión de la Asamblea, según las disposiciones de la Ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71.- INSPECCION Y VIGILANCIA DEL DANSOCIAL: La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre la inspección y vigilancia asignadas al DANSOCIAL, de conformidad con lo consagrado expresamente en las leyes 24 de 1981 y 79 de 1988.

ARTÍCULO 72.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con las siguientes prelacións:

- 1.- Legislación Cooperativa.
- 2.- Legislación sobre formas asociativas de la economía solidaria, preferiblemente de las sometidas a la inspección del DANSOCIAL.
- 3.- Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los números anteriores.
- 5.- En último término para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

ARTÍCULO 73.- DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA:

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos, regirán a partir de su sanción por DANSOCIAL y por La Superintendencia de Economía Solidaria o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo de este



COOPERATIVA DE EMPLEADOS HOSPITAL DE SAN JOSE LTDA
NIT. 860.031.632-8

organismo, como lo prescriben el artículo 20 de la Ley 79 de 1988 Y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.

Estos estatutos serán puestos a consideración de la Asamblea General de Socios, el próximo 11 de mayo de 2018.